

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).
Pasan las presentes diligencias del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-101**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 45 y 49), adjuntando documentales (fl 46-48, 50-55), informando sobre tramites de notificación. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de 03 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, se INCORPORA el citatorio allegado por la parte demandante con la respectiva certificación visible de folios 46 a 48 y 50 a 55.

En consecuencia, y **LIBRESE** por secretaria el aviso correspondiente que trata el artículo 292 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.SS con destino a la empresa ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., el cual deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá
D.C. 25-03-2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-202**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 10), realizando solicitud sobre amparo de pobreza; obra contestación a la demanda (archivo 11), por parte de la empresa SIMONIZ S.A., adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante solicita le sea concedido amparo de pobreza.

En vista de lo anterior, se procederá a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante en los siguientes términos.

Obra memorial suscrito por la demandante MARIA CONSUELO DUARTE SILVA, solicitando le sea concedido amparo de pobreza.

En cuanto al amparo de pobreza el artículo 151 y 152 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 151. **PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

*ARTÍCULO 152. **OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o empleada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandante realizó la solicitud de amparo de pobreza bajo la gravedad de juramento, con anterioridad a la radicación de la demanda, el Despacho la encuentra procedente, con lo cual se CONCEDE dicho amparo, advirtiendo al demandante que hay ciertos trámites judiciales que deben ser cubiertos por el interesado, esto en lo atinente a las pruebas decretadas en las presentes diligencias.

De otra parte, conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SIMONIZ S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, portador de la T.P. No. 73.527 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la empresa **SIMONIZ S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la empresa **SIMONIZ S.A.** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ACEPTAR el amparo de pobreza solicitado por la demandante, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto del 26 de noviembre de 2020, esto es proceder a notificar a la demandada COLOMBIANA DE EMPLEOS TEMPORALES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 042

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-435**, transcurriendo en silencio el termino para subsanación de la demanda, en cumplimiento del auto que antecede; obra memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, es procedente acceder a su solicitud por lo que se ordena **por Secretaria AUTORIZAR** el retiro de la demanda y efectuar el correspondiente formato de compensación.

Efectuado lo anterior, **por Secretaria ARCHIVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>25 de marzo de 2021</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>042</u></p> <p>El auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-391**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, notificado por estado el día 11 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ALEXANDRA BARBOSA ROA** en contra de la sociedad **CREATIVE COLORS S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>25 de marzo de 2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>042</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-240**, los apoderados de las partes allegaron las documentales solicitadas (archivo 008 a 011) en cumplimiento del auto que antecede (archivo 007). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes allegaron las documentales solicitadas en auto del 09 de diciembre de 2020 (archivo 007), encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>25 de marzo de 2021</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>042</u></p> <p>El auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-390**, transcurriendo en silencio el termino para subsanación de la demanda, en cumplimiento del auto que antecede; obra memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, es procedente acceder a su solicitud por lo que se ordena **por Secretaria AUTORIZAR** el retiro de la demanda y efectuar el correspondiente formato de compensación.

Efectuado lo anterior, **por Secretaria ARCHIVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-802**, se allegó contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES (archivo 003), adjuntando poder; obra contestación a la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. (archivo 006), adjuntando poder y excepción previa (archivo 007). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 003), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 006), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 007), propone como excepción la falta de vinculación al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se notifique esta providencia al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible a folio 15 archivo 003 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible a folio 30 a 40 archivo 006 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, portador de la T.P. No. 344.222 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que en la presente Demanda Ordinaria Laboral, con radicado No. **2020-290**, obra adecuación a la demanda en cumplimiento del auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **INGRID LIZETH AMAYA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra del **COLEGIO JAZMIN OCCIDENTAL S.A.S.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor CAMILO ANDRES FRANCO GOMEZ, portador de la T.P. No. 307.838, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del numeral tercero del artículo 26 del CPTSS, el apoderado de la demandante deberá allegar la prueba 3, denominada “liquidación del 24 de febrero”, ya que no fue adjuntada en el expediente electrónico.
3. En cumplimiento de lo establecido en el numeral segundo del artículo 25 A del CPTSS, se deben aclarar las pretensiones 3 y 4 en el sentido de identificar que prestaciones sociales se solicitan.
4. En cumplimiento de lo establecido en el numeral segundo del artículo 25 A del CPTSS, se debe aclarar respecto de la pretensión 6 de la demanda, pues en la misma solicita los “perjuicios ocasionados por el daño emergente futuro”, desconociéndose los extremos temporales de esta pretensión, así como su eventual valor económico, sumado a que en la misma se relaciona al apoderado de la demandante quien no es parte en el proceso.
5. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, se debe indicar el tipo de proceso a tramitar, ya que en la demanda se indica “demanda ordinaria laboral de única instancia”, en tanto que el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, en auto del 10 de septiembre de 2020 dispuso remitir por competencia el presente proceso debido a su cuantía, con lo cual correspondería a un proceso de Única Instancia.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CAMILO ANDRÉS FRANCO GÓMEZ, portador de la T.P. No. 307.838, en su calidad de apoderado de la demandante, de conformidad con el poder conferido de folios 2 a 4 archivo 14 del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-384**, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 042

El auto anterior.



020. 2020-309
RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-049**, informando que obra demanda ordinaria laboral promovida por el señor ALBERTO FORERO QUEVEDO en contra de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, en contra de SERDAN S.A., en contra de COOPAVA y en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folio 1 archivo 001 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. DAYAN MAHECHA VEGA, portador de la T.P. No. 216.570 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del demandante.

Ahora bien, sería del caso proceder al estudio de la demanda ordinaria, de no ser porque revisado el certificado de existencia y representación legal visible de folios 64 a 69, se observa que la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, fue declarada disuelta y en estado de LIQUIDACION, el cual fue registrado el 26 de febrero de 2018.

En vista de lo anterior, se desconoce el estado actual del trámite de liquidación de la sociedad antes señalada, razón por la cual previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre oficio con destino a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA a fin de que informe sobre el trámite de liquidación de la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, identificada con matrícula No. S0019973 del 13 de junio de 2003 y con NIT No. 830.122.276-0, oficio que deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante dentro del término cinco (05) días siguientes a la expedición de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>25 de marzo de 2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>042</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-190**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte del demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, portador de la T.P. No. 83.252 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-264**, se allegó por baranda virtual documento por la parte demandante (archivo 004) informando sobre la notificación a las demandadas; se allegó contestación a la demanda por parte del **COLPENSIONES** (archivo 005), adjuntando poder. Se allegó contestación a la demanda por parte de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** (archivo 006), adjuntando poder y llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (archivo 006 fl 80-83). Obra contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** (archivo 008), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** (archivo 005), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la parte demandada.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** (archivo 006), allegó dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la parte demandada.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a **MAPFRE COLOMBIA VIDA** (archivo 006 fl 80-83), por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, correspondiendo las gestiones de notificación a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS**.

Finalmente, se observa que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** (archivo 008), allegó dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la parte demandada, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999, quien a su vez **SUSTITUYE** poder a la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, con T.P. No. 303.945 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (archivo 005), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 005), en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 307.014 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 008), en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **COLPENSIONES**, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a MAPFRE COLOMBIA VIDA presentado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con lo antes proveído.

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, correspondiendo las gestiones de notificación a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-354**, obra incidente de nulidad propuesto por la parte demandada (archivo 005), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible a folio 13 archivo 005 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la sociedad demandada BIGFOOT COLOMBIA S.A.S.

De otra parte, respecto al escrito de incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, se CORRE traslado del incidente de nulidad a la parte demandante, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 134 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

No obstante lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, el Despacho dispone que **por Secretaria** se remita copia de la demanda al correo electrónico del apoderado de la sociedad demandada abogados@lopezasociados.net.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>25 de marzo de 2021</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>042</u></p> <p>El auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 419**, informándole que obra contestación de la demanda por parte del litisconsorte necesario señor YOJHAN SMITH TORRES SALDAÑA. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, en relación con el escrito de contestación presentado por el apoderado judicial del señor YOJHAN SMITH TORRES SALDAÑA, se **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dicho litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'556.644 y titular de la tarjeta profesional 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, verificado el escrito mencionado, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del litisconsorte necesario señor YOJHAN SMITH TORRES SALDAÑA.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, litisconsortes y llamada en garantía a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 601**, informándole que el curador *ad litem* designado presentó excusa para aceptar el cargo (folio 203). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el doctor RAFAEL PEREIRA CABRAL presentó excusa para aceptar el cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado, tal y como consta a folio 203 del plenario, debido a que actualmente se encuentra domiciliado en el Departamento del Meta, se dispone **RELEVARLO DEL CARGO.**

En consecuencia y en aras de que sean representados los intereses de los demandados NICOLÁS YESID CAMPOS GUEVARA, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS GUEVARA y MARÍA ALEJANDRA BOJACÁ GONZÁLEZ, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7º, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de los referidos encartados, al (a la) doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018 - 246**, informándole que el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES presentó escrito de subsanación de la contestación en término (folios 144 a 163); que se encuentra pendiente por resolver el llamamiento en garantía formulado por dicha entidad (folios 134 a 141); y que, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL confirió nuevo poder (folios 164 a 170). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (folio 143) dentro del término legal concedido, el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

De igual forma, se observa que la referida entidad mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S. A. S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S. A., así como a la sociedad JAHV MAGREGOR S. A. AUDITORES Y CONSULTORES (folios 134 a 141), el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho aceptará tal llamado.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía 80'166.731 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 203.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 146 del expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES frente a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S. A. S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S. A., y a la sociedad **JAHV MAGREGOR S. A. AUDITORES Y CONSULTORES**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las llamadas en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELES TRASLADO** con el fin de que contesten el llamamiento.

QUINTO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053'801.712 de Manizales y titular de la tarjeta profesional 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 165 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 690**, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Asimismo conste que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** a la doctora PATRICIA ABRIL OSPITIA.

En consecuencia, para que sean representados los intereses del demandado señor JUAN ANTONIO BUITRAGO, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7º, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** del referido demandado, al (a la) doctor (a):

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 046**, informándole que no fue posible realizar la audiencia previamente programada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán los testimonios faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 189**, informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral; y que, obra solicitud de ejecución (folios 95 a 107), así como memoriales de transacción y terminación del proceso, los cuales se encuentran pendientes por resolver (folios 108 a 113). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D. C., mediante providencia de segunda instancia proferida el 30 de julio de 2020 (folios 82 a 85).

De otra parte, se observa que el demandante señor CÉSAR AUGUSTO TORRES AGUILAR y representante legal y liquidador de la sociedad demandada CELULAR SUN ZONA FRANCA S. A. EN LIQUIDACIÓN, doctor CARLOS BENHAMU BENHAMU, suscribieron el documento denominado “*CONTRATO DE TRANSACCIÓN*” (folio 109), mediante el cual transigen el pago de las condenas a favor del actor, dada la situación actual de la liquidación de la encartada.

Una vez revisado el referido escrito, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, se dispone **ACEPTAR** la transacción allegada sin condena en costas, así como **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso.

En virtud de lo anterior, esta Juzgadora se releva del estudio de la solicitud de ejecución deprecada por la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 270**, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada; que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19; y que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando se señale fecha y hora para la audiencia (folios 85 y 86). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 042
el auto anterior.